



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815



En el Asiento R. de Huallanca, endiez
y siete dias del mes de Nov.º de mil ocho
cientos quince, ante nos D.º Pedro Juan y
Santazar, y D.º Juanuario Robles Substitutos de
esta Diputacion en su ausencia de los Diputados
deprimero y seg.º bato compareció D.º Ramon
Alexandrez Minero en el Asiento de Huero-pal
ca y dho, fue por el tenor del presente D.º
y dio su poder cumplido tan bastante como se
requiere y en dho es necesario al Subteniente
de Allicias D.º Manuel de Fuentes y Surra
para que con nombre y Representacion su
propia persona accion y dho, haga y razonara
en el pleito que tiene pendiente en esta Diputacion
con la Sra D.º Ana Santiago de Ulloa sobre la
Estacienda y Mina de Huero-palca que el podca
dante posee practicando todas aquellas diligen
cias judiciales y extrajudiciales que el mismo
D.º Ramon Alexandrez havia y debiera hacer
si presente se allara, pues el poder que para
ello se requiere con mismo le confiere sin li
mitacion y con facultad de poderlo substituir
en la persona o personas que tenga por com-

TH-501

CAJA: 43

DOC.: 250

FOL.: 08

beniente velandole ex costas segun derecho
demodo que por falta de claridad no se ponga
ga obstaculo por todas las que se acostun
bran por en iguales documentos las da
por admitidas como si literalmente estubie
ran espresas; y al cumplimiento de lo que
se oviere en virtud de este poder obligo
su persona y bienes habidos y por haber so
metiendose a las justicias y sucesos de su ma
gestad y especialmente a las que deban
entender en la causa para que al reflexio
de le compelen y apremien sobre que re
nunciò las leyes excofator y la general
que prohibe la renunciacion en todas ellas.

Del Otorgante a quienes Nos los Diputados Substi
tutos Certificamos conocea asi lo otorgo y fizo so
bre que interponemos Nuestra autoridad y decae
to judicial en el dia de su fecha de

Luis Juan y Sebastian de Zambrano Robledo
Ramón Hernández



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real Cédula S. D. Fern. VII. En los 8 de 1814 y 1815

S. S. Terces Territoriales



D. Ramon Hernandez Alincor y Arzq. a su Mag.

en el R. oficio de Inempalca de esta comprehen-
sion, en lo autos que executivamente se promueben
continua por cantidad de pesos por la S. D. Ana Santiago
de Villa y su apoderado el Capitan Comandante D. Manuel
de Zavallos con lo demas que de ellos constar debe = Digo: Que
seccionado se hauro echo que falsamente se an sentado en
el proceso y que pueden arguhir contra la notoria justicia
de mis derechos; No pudiendo permitix que oraxon por parte
terma sin esclarsarse lo contrario de lo que se asienta;
siendo uno de los citados echo motivarse la ultima provi-
dencia librada por este juzgado para el embargo y remate
general de mis bienes con inclusion de Minas y Hacienda
de beneficio contra expresa ley Municipal que prohibe
esto segun se decia que las Minas y Hacienda estan
paradas, Am dño combiene y es ex ligurosa justicia
que el comisionado Substituto D. Thomas Oxihuela
Certifique en manera que aga fee como es vicato y le
consta que en la Hacienda y Minas mantengo actua
al trabajo con operarios socorridos por mi, y que en
esta se allan quatro en expedito de ~~minas~~ quemada
corriendo subbeneficio: Portanto =

A V V pido y sup. se sirvan de mandar que dicho Comisionado
Certifique como propuesto de so a continuacion de este

Escrito providenciando que esto seme entregue Original
para los efectos que me combengan y sean de justi-
cia que pido jurando no proceder de malicia.


Otro si Igualmente y Respecto a que se asegura por el Apoderado
la falsedad que los documentos de propiedad de la Haci-
enda Minas y Estancia que me vendió el Sr. Coronel
D. Juan de Echevarria seme an entregado contra lo
allegado por mi Enque aseguro No ver Asi para haice-
ber de este modo que entretanto No se cumple esta
expresa condicion de la Escritura No puedo segun la
ley ser executado al pago de cantidad alguna es confor-
me adto que el citado Apoderado Capitan Comand. D.
Manuel Zavallos jure y declare en forma bajo de jura-
mento y estilo Militar habeximo asegurado tres dias
ace y dicho a otras personas que los documentos que
reclamo estan en poder de dicha Señora Ulloa y que
con su aviso vendran en el primer Correo para con-
su manifestacion y entrega de ser expedita la accion
de su parte protestando estar a solo lo favorable de su-
dicho y probar lo contrario en caso opuesto. Cortanto
el V. O. pido y Sup.º se sirban de mandar que dicho Apoderado
jure y declare como deso expuesto sabiendose et
dar comision para ello ala persona que sea el
agrado de esta territorial: providenciando que
el aguada seme entregue Original para los efec-
tos que sean de justicia. Ut supra.

Diputación de Huallanca y Cuzco 12. Ramon Hernandez
de 1816

Por presentada, este Escrito apreguese a los autos
de la materia, y Guarde, y Cumpla lo mandado,

asi lo proby, mande, y firme, actuando con ³
testigos a falta de Escribano.

Baltasar Pacheco, Juanario Robles


Jose Lapa



dos reales

SELLO DE CERCER, DOS REALES
DE MIL OCHO
CIENTOS Y OCHO
Y SIETE

Sirve para
S. D. Fern. VII. Boles
A. de 1814 y 1815



Sr
S.
A.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE. Siva y. etc año de 1816.

Sirve para
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



*S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815*

Yo el Rey de las Indias, en virtud de su poder que presento, y he por este auto ejecutivo, y contra mi p. se promuevan p. el cap. mand. de D. Juan de Zavalta a nombre de la S. D. Ana de Santiago Vlla. Digo: Que no se pague el sueldo que con toda minima seguridad acompaño dho mi p. presente en diez, y nueve del pasado con noticia q. tubo de haverse librado p. este sueldo, execucion contra todo, sin tener en excepcion el embargo y embargo las minas, y p. contra lo determinado p. la Ord. del sueldo q. manda q. q. no recienda execucion contra alg. min. no se tenga en manera alg. en las minas ni sueldo ni beneficio, y q. solo se ponga interbentor con las condiciones y circunstancias q. en el art. del caso se previenen, y subsistiendo q. el comisionado substituto D. Tomas Oquendo certificase

@ B3

si Suflar. y Minna citaban como lo estan
en actual corriente, y trabajo p. quanto
p. licitarse la execucion, y Minna se ha
via fundado esta territorial en el falso
supuesto de hallarse aquellos en total aban-
dono; y pretendiendo p. un otro si cierta de-
claracion, a otro. Apoderado Contrario, q.
una, y otra disp. coinciden a lo p.ual de la
causa, y en Junta def. a mi p. reg. lo q.
el tiene aleg. en los Autos.

Atan Junta solicitada unicum.
se proveyo se guardare, y cumpliere lo
anterior. mandado, es decir se procedi-
ere contra el al embargo, y Minna se ha
flar. da y Minna deviendo haver mandos ha-
blo con la veneracion devida) q. el soliti-
tudo comicionado Certificare, y q. el apode-
rado declarare como en el citado. Minna
pidio mi p. p. ser asi q. otras. soliti-
des no se oponen directam. a lo q. fu-
sante suya practicare. Atan como se
halla hecho capricho de ser a mi p. con-
mad. p.ribas etc de su. D. y acciones
(M. p. la comp. bona todas las veces q. nec-
sario sea. M. produciendo el citado. presentad
Minna me heo. p.ribas a nombre del q. de-
fiendo, y de su. D. a Minna como M. cupo
en forma al p. Diputado a. seg. voto D.
Katarax. D. de. q. ser odioso, y sospechoso
a mi parte defende en su buena opini-
on, y fama. Por tanto, y protestando de
militad de quanto se practicare p.

Admitirse la Mencion hecha
 Al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 el presentado pido con el acompañado
 curso de hacer p. admitida la Mencion
 interpuesta bajo las gestiones hechas; fir
 vidore de nombran el ofitute a quien
 correspondia actuar, y hac. p. Mencionada
 en todas sus partes otro curso de p. obren
 y mandas como en el solicto mi defendido
 y de lo contrario q. no espero de la Mencion
 de este hng. apelo en dicha forma p. ante
 el Sr. Tribunal Real de Mexico y pido se me en
 treque este exped. Original y a interponer mi
 queja a otro sup. Tribunal p. todos lo exp
 puesto de figura de Int. q. sea la q. pido su
 rando q. no p. rondo de malicia

Mmanuel de Fuentes,
 Sr. Jefe

Diputacion de Huatlanca y febrero 8 del 816

No ha lugar a lo que esta parte solisita, y quando e esti
 to en lo susrito, pues para yguales Accusaciones
 ocurre al tribunal que compete, sin yrnobar en
 nada lo mandado, por hallarse con arreglo a la
 verdad sabida y buena fe guardada, en cuya
 virtud se debe de llevar, apuro, y debido efecto la
 Execucion. asi lo probamos y mandamos, actu
 ando contestigos a falta de Escribano.

Daltazar Pacheco, Tomas Piquel
 Bernardo Piquel

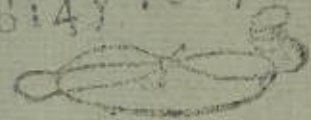
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Arba juste ano 1816.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and mirroring.]

5

Leg 43 do. 1389

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. N. M. VII. En los
A. de 1814 y 1815

En los Señores A. D. N. y Diputados Señores
del Real Tribunal de Minería.

[Signature]



El Capitan D. Ramon Hernandez Minero y Arroyero
de S. M. en el Real oficio de Intendencia comprehensiva de la Fe-
rroterial de Huallanca, ante V. J. con el respeto debido y como
mas por Dño lugar aya por la persona que le representa en
virtud de la Santa Orden que presenta y jura entretanto que
manifiesta poder bastante para el seguimiento de la Causa
como lo protesta me presento en nombre de mi parte en grado
de apelacion nulidad y agravio de las providencias libradas por
dicha Ferritorial y principalmente por el Diputado de 2º voto
por hallarse ausente en el partido de Conchucos el de primero
para que V. J. en vista de los autos se sirva conojer suplia
en mandando y Revocar todo lo fecho y actuado librando la dicha
provision compulsoria y citatoria para que se venitan los
autos Originales por el Reclo de encomiendas, o suplantacio-
nes mandando que entretanto se suspenda toda actuacion
como es todo demandar y hacer en Justicia por los fundamen-
tos que brevemente manifestare.

Segun consta del Expediente que pre-
sento, y juro, librada providencia por dicha Ferritorial mandan-
do apoderamiento de la Srta Dña Maria de Santiago Ullora
y su apoderado el Capitan Comandante D. Manuel Zavallo
para que se procediese a la ejecucion de los bienes ex
minante con inclusion de Minas y Hacienda ex beneficio

[Signature]

*Juanes
Cortis*

Prote

1815-1816.

Huallanca

27

contra el tenor de lo que es de la Real Ordenanza de ella
que prohibe expresamente la ejecución de Minas y tra-
ciendas, hubiéndose presente de buesentarse oponiendo a delli
con muy graves fundamentos principalmente por que siendo
de la Escritura con que se ejecutaba condicionada y es-
tando sin cumplirse su comisión por defecto de la deman-
dante y su difunto el lauro el Coronel D. Juan de Ceballos
xaia Requiría como es de dho inexpedita la acción ejec-
cutiva entre tanto que no se cumpliera aquella; Todo lo
que fue desatendido por el referido Diputado de 2º voto y
substituto con quien libró la citada providencia ejecu-
tiva mandando se llevase a efecto fundándose falsam.
el proveído en ausencia como es que la citada deman-
dante y sus Minas estaban paradas y sin conat.

Esto por mi parte unal atentado proce-
dimento segun consta en el 2º y sig.º del Expediente que
presento y juro pido que el comisionado substituto Don
Joaquín de la Cruz se certifique en forma habida allado la tra-
cienda de mi parte en conat y socorrido competente
Minas de Operarios para el trabajo de las Minas, y por
un otros que el apoderado Levallas deslatare habea
asegurado al que defiendo y otras personas que los docu-
mentos de propiedad que debieren entregarme por el
citado Coronel (que es en lo que consiste y estaba la con-
dicion de la Escritura de venta que en hizo) aun des pu-
es al dilatado tiempo que ha conat desde mi obligación
de escritura se allaban en preda de su viuda mi deman-
dante para con otros datos hacer ver el falso supuesto de
la providencia librada y el que aseguró el apoderado en
veria contra verdad que mi parte tenia dichos documen-
tos en su poder.
El auto proveído aton justa sollicitud.

no fue otro que mandada se llevase ad efecto la ejecución
negándose con esto el que imparte pudiese demostrar la
ilegalidad de la ejecución decretada y la falsa suposición
de la existencia por cuya virtud habia quedado en sus vigas
y fuerza la legitimá excepción propuesta de no ser ejecu-
table la escritura ex obligación hasta que se purificase la
condición de ella como es de expresa ley.

Esto pudiendo el que defiendo investigar lo
que se hubiese practicado en cumplimiento de lo reiterada-
mente mandado por la Real Caxa, presentò segundo Re-
curso que es el de ^{ca} Reusado en forma al memorado
Diputado de 2º voto D^o Baltasar Pacheco quien siguiendo
su capricho ni se hubo por Reusado como es de denegancia
ni admitió la apelación que interpuso mi parte para en-
caso de que no se mandase certificar al Substituto Original,
y que declarase el apoderado contrario. Procedimiento noto-
riamente ilegal, Nulo, y atentado, y mucho mas porque
para este ultimo proveído se acompañò con el expresado
Substituto comisionado Original separándose y separando
del conocimiento de la Causa al Substituto D^o Juanario Ro-
bles con quien estaba averuando desde el principio de la cau-
sa para quanto este se negó afirmar el auto conociendo la
justicia de mi defendido y arreglo legal de sus solicitudes.

Parecerá extraño un procedimiento tan ile-
gal y Exempto de dicho Diputado; pero siendo cierto como lo es,
y lo fue en anima de mi parte que en la causa Criminal que se
siguió ex officio contra el mismo D^o Baltasar para la apertura
de un pliego de l. T. dirigido a esta Diputación en que cometió
el examen de faltar a la fe publica como administrada de Co-
rreo fue el que defiendo su causa, no es de admirar le pro-
fese un odio implacable que quiere borrar hoy con abuso No



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Seve para el Rey
S. B. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815

trajo esta irregularidad con que debe man-
narse en su empleo de Diputado con-
suecion precisa al di. pnesto por el
código Municipal de Minería autorizando sobre sus ren-
mientes disposiciones que prohiben la ejecución de Mi-
tras y Haciendas, Ordenan que en las causas ejecutivas
se proceda con arreglo a las leyes R. quando estas man-
dan No sean ejecutables las obligaciones condicionadas.
Que mandan expresam. Sean Reversales los Juces de Mi-
neria y finalmente que se admitan las apelaciones que
justamente se interpongan como la presente. Puntante
y protestando estraza los dñs exm defendido con vista
ex lot autu =

et V. J. pido y sup. se siada habiendo por presentada la Carta Misio-
ta alguna defenida y el expediente manifestado ex habeant
por presentado engendro ex apelacion Nulidad y agravi-
y deprobeca entodo como deso suplicando en el principio
ex este escrito que R. pite por conclusion como es el
justicia que pite jurando lo Necesario.

Otro si Digo hago presente a V. J. que el ser Director D. In-
Jose de Loyola es deudor ex cantidad expens ala Junta
mentaria ex el Coronel D. Juan de Echegarria, y su viuda
y que el ser Diputado Genl Interino D. Martin de
Bengoechea es sobrino ex la su demandante para
que por consecuencia ex uno y otro impedim. legal

8
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815



Dedicho S. S. que les eschuyen el caso
cimiento de esta causa se siaba V. J. tenerlo pre
sente al vista de la causa y aun de este tenor
para exponer la Justicia exigue de fiendo
et V. J. fite y sup^o se siaba tenerlo asi presente y determina segun
los medios que prebieren la Ordenanza en Justicia que es
la que fido jurando lo Necessario Et supra.

Ramon Hernandez

Vino y Marzo 2.º de 1816.

En lo qual se presentado con los docum^{tos} f.
acompañad, en grado de apelacion libre
el despacho ordin. citatorio y fupulativo
q.º de la Diputac. de Huamantla N.º
con origen de la mar. de sancho territorio
dellas con citacion de las partes, sin que
en el entre tanto se innove en modo
alguno. Al oyo ni tengare presente
ni en tiempo oportuno.

Quiero Ramon Jose Lopez
Andres Colero

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "LONDRE" and "1783".

Handwritten text in the upper right corner, including the name "A. de la Roche" and the date "1783".

Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a specific heading.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a report, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or a name.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a date or a reference number.